

CRECE SEGURO

CLÁUSULA ADICIONAL COBERTURA DE SEPELIO

Artículo 1º: Descripción de la cobertura de sepelio.

En caso se produzca el fallecimiento del Asegurado Titular durante la vigencia de esta cobertura, La Compañía pagará como indemnización el importe de Sepelio indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El fin de vigencia de la cobertura de Sepelio también se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cobertura de Sepelio será pagada a los Beneficiarios declarados en la póliza o, en ausencia de todos ellos a los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda. Si fallece alguno/s de los Beneficiarios, el beneficio que les correspondía será repartido en partes iguales entre los otros Beneficiarios declarados.

Artículo 2º: Moneda de la Cobertura de Sepelio.

La moneda en que se otorgará la cobertura de Sepelio será la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 3º: Exclusión de Beneficiarios o Herederos Legales.

Si el fallecimiento del Asegurado Titular fuere a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más de los Beneficiarios designados o por uno de los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, dichos Beneficiarios o Herederos Legales no tendrán derecho al pago de la indemnización generada como consecuencia de la presente cláusula adicional, y por consiguiente, los demás Beneficiarios o herederos legales del Asegurado Titular tendrán el derecho de acrecer su beneficio en partes iguales.

Artículo 4º: Condiciones para ser asegurado de la cobertura de sepelio.

Para poder contratar esta cláusula adicional, el Asegurado Titular deberá ser mayor de 18 años.

La declaración inexacta de la edad del Asegurado Titular acarrea la facultad de La Compañía de determinar el nuevo importe de Sepelio correspondiente a esta Cláusula Adicional.

En caso de que el Asegurado Titular sea persona distinta al Contratante, el Asegurado Titular tendrá la facultad de revocar su consentimiento a ser asegurado bajo la cobertura de la presente Cláusula Adicional. La revocación surtirá efectos desde la fecha en que La Compañía haya recibido dicha comunicación por parte del Asegurado Titular, y es a partir de ese momento en que cesa la presente

cobertura. La revocación indicada en el presente párrafo genera el derecho a El Contratante de la devolución de la prima pagada, salvo la parte correspondiente a periodo de tiempo en que la póliza tuvo vigencia. Asimismo, El Contratante puede decidir un recalcu en el importe de la renta otorgada bajo la Cobertura Principal correspondiente al monto de la diferencia de la prima a devolver.

Artículo 5º: Solicitud de cobertura de sepelio.

Al fallecimiento del Asegurado Titular durante la vigencia de la presente Cláusula Adicional, los Beneficiarios declarados o los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, presentarán la Solicitud de Cobertura de Sepelio adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada del Acta de Defunción del Asegurado Titular expedida por RENIEC.**
- b. Copia simple del Certificado Médico de Defunción del Asegurado Titular o Protocolo de Necropsia (en caso de muerte accidental), según corresponda.**
- c. Copia simple de sus documentos de identidad de cada uno de los beneficiarios o los Herederos Legales del Asegurado Titular.**
- d. Copia literal de la Inscripción en Registros Públicos del testamento o de la Sucesión Intestada del Asegurado Titular, según corresponda, siempre que la Solicitud sea presentada por los Herederos Legales del Asegurado Titular.**
- e. En caso algún Beneficiario declarado en la póliza haya fallecido, se deberá presentar la copia certificada del Acta de Defunción de dicho Beneficiario.**

En caso de muerte presunta, se deberá entregar a La Compañía la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada del Acta de defunción.

La Solicitud de Cobertura de Sepelio será proporcionada por La Compañía y deberá estar firmada por la totalidad de Beneficiarios declarados o Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda.

Todo documento de procedencia extranjera debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

El pronunciamiento de La Compañía se encontrará suspendido hasta la recepción de todos los documentos según lo indicado en el presente artículo.

Artículo 6º: Pago de siniestro

Una vez que La Compañía haya recibido la totalidad de la documentación antes detallada, ésta deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo de la Solicitud de Cobertura de Sepelio dentro de los treinta (30) días siguientes.

En caso que La Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los Beneficiarios o los herederos legales, según corresponda, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía,

contados desde la fecha de presentación de la totalidad de los documentos descritos en el numeral precedente, suspendiendo dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

En caso de que La Compañía no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo, se entenderá que la solicitud de cobertura ha quedado consentida o aceptada, salvo que La Compañía presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta para consentir o rechazarlo.

Una vez aceptada la solicitud de cobertura, La Compañía cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago de este.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.